

OTRAS DISPOSICIONES

ENTE VASCO DE LA ENERGÍA

431

RESOLUCIÓN de 17 de enero de 2020, del Director General del Ente Vasco de la Energía, por la que se procede a la aprobación, convocatoria y publicación de las bases reguladoras del programa de ayudas a inversiones en vehículos eicientes y alternativos – Año 2020.

El EVE, Ente Público de Derecho Privado dependiente del Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras del Gobierno Vasco, tiene encomendadas las actuaciones dirigidas a impulsar el ahorro y la eficiencia energética, los recursos energéticos renovables, la diversificación energética y la promoción de infraestructuras energéticas, en el ámbito de la Comunidad Autónoma del País Vasco (CAPV).

A este respecto, el EVE viene desarrollando diversas acciones encaminadas a cumplir con los objetivos recogidos en la Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E-2030). Entre estas actuaciones cabe citar los diversos programas de ayudas a través de los cuales se intenta promocionar la eficiencia energética y el aprovechamiento de las energías renovables en los diferentes sectores de actividad.

En consecuencia, el presente programa de ayudas se ha diseñado con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas a través de la promoción de inversiones encaminadas a la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y facilitando la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la CAPV.

Asimismo, las ayudas convocadas mediante la presente Resolución se encuentran recogidas en el Plan Estratégico de Subvenciones para 2020, aprobado por el Consejo de Dirección del EVE en la reunión celebrada el día 3 de enero de 2020. Este Plan se encuentra publicado en la página web del EVE (www.eve.eus).

Por lo expuesto,

RESUELVO:

Primero.– De conformidad con lo establecido en el Decreto 10/2015, de 3 de febrero, de segunda modificación del Decreto 64/1985, de 5 de marzo, por el que se regulan las funciones de los órganos rectores del EVE, aprobar las bases reguladoras y la convocatoria correspondiente al programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) – año 2020, cuyo contenido se adjunta a modo de anexo a la presente Resolución.

Segundo.– De conformidad con el artículo 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco, proceder a la publicación íntegra en el Boletín Oficial del País Vasco de la presente Resolución de aprobación de las bases reguladoras correspondientes al programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) – año 2020.

Tercero.– Contra la presente Resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV, o recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao, en el plazo de dos meses a partir del día siguiente al de su publicación en el BOPV.

En Bilbao, a 17 de enero de 2020.

El Director General del Ente Vasco de la Energía,
IÑIGO ANSOLA KAREAGA.



ANEXO

Programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA)

Bases

- Año 2020 -

Ente Vasco de la Energía
Alda. Urquijo 36-1.ª planta
48011 BILBAO
Tlf: 94 403 56 00



Resumen de actuaciones subvencionables y cuantías de las ayudas

miércoles 29 de enero de 2020



Medida	Actuación subvencionable	Cuantía de la ayuda (€)	Precio máximo (€)	Achatarramiento
1	Vehículos ligeros eléctricos puros	3.000	40.000 (N/A a N1)	Obligatorio
2	Vehículos ligeros híbridos enchufables o eléctricos de autonomía extendida	2.500	40.000 (N/A a N1)	Obligatorio
3	Vehículos ligeros híbridos no enchufables	1.500	25.000 (N/A a N1)	Obligatorio
4	Vehículos ligeros a gas natural	1.000	25.000 (N/A a N1)	Obligatorio
5	Vehículos ligeros de hidrógeno	3.000	75.000 (N/A a N1)	Obligatorio
6	Vehículos ligeros de GLP	1.000	25.000 (N/A a N1)	Obligatorio
7	Vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) de categoría M1, con calificación energética A	1.000	25.000	Obligatorio
8	Vehículo de gasolina o gasóleo (diésel) de categoría N1, con MMA menor de 2.500 kg y emisiones GEI inferiores a 114 gr CO2/km	1.000	(N/A a N1)	Obligatorio
9	Vehículo de gasolina o gasóleo (diésel) de categoría N1, con MMA igual o mayor de 2.500 kg con emisiones GEI inferiores a 184 gr CO2/km	1.000	(N/A a N1)	Obligatorio

Estas tablas se muestran a modo de resumen, y no contienen el cálculo detallado de las ayudas. En caso de discrepancia, prevalecerá lo indicado en estas bases.



Programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA)

1. Objeto del programa y naturaleza de la ayuda.

1.1. El Departamento de Desarrollo Económico e Infraestructuras, de conformidad con los objetivos de la Política Energética del Gobierno Vasco, materializados en el documento Estrategia Energética de Euskadi 2030 (3E2030), tiene como misión contribuir, mediante el necesario impulso público, a aumentar la eficiencia en el consumo de energía y, con ello, a la consecución de un sistema energético más competitivo, sostenible y seguro, al disminuir el impacto ambiental, requerir menos energía para el consumo o la producción y reducir la dependencia de recursos energéticos externos.

Por ello, con el objetivo prioritario de promover acciones que persigan el ahorro y la eficiencia energética, se publica el presente programa de ayudas a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) (en adelante «programa de ayudas»), el cual incentiva acciones que persigan la racionalización del consumo de energía y la reducción de la dependencia del petróleo en el transporte de mercancías y en la movilidad de las personas, facilitando la transferencia hacia los modos de transporte más eficientes, el uso de energías renovables, la utilización de tecnologías energéticamente más eficientes y la disponibilidad de las infraestructuras necesarias de recarga eléctrica y de suministro de combustibles alternativos en el territorio de la Comunidad Autónoma del País Vasco (en adelante «CAPV»).

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **cinco millones de euros (5.000.000)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «EVE»).

1.2. En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante «LGS»), en la reunión celebrada el día 3 de enero de 2020, el Consejo de Dirección del EVE acordó, entre otros asuntos, aprobar el Plan Estratégico de Subvenciones del EVE para el año 2020.

1.3. Las ayudas que se concedan en el marco del presente programa de ayudas tendrán la consideración de subvenciones a fondo perdido. Esta convocatoria del programa de ayudas cuenta con la existencia de crédito presupuestario suficiente en los presupuestos del EVE para el ejercicio 2020.

1.4. El presente programa de ayudas y las subvenciones que se concedan en su aplicación, son compatibles con el mercado interior, a tenor de lo establecido en el apartado 3 del artículo 107 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea, estando exentas de la obligación de notificación a la Comisión establecida en el artículo 108 de dicho Tratado.

Las ayudas previstas en este programa de ayudas se enmarcan en el ámbito de los Reglamentos (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis (en adelante «Reglamento 1407/2013») y 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general (en adelante «Reglamento 360/2012»).

1.5. A los efectos del presente programa de ayudas y a tenor de lo regulado el Reglamento 1407/2013:

- Se entiende por empresa «cualquier entidad que ejerza una actividad económica, con independencia de su naturaleza jurídica y de su modo de financiación.»



- Se entiende por única empresa a todas aquellas sociedades que tengan al menos uno de los siguientes vínculos entre sí:
 - a) Una empresa posee la mayoría de los derechos de voto de los accionistas o socios de otra empresa;
 - b) Una empresa tiene derecho a nombrar o revocar a la mayoría de los miembros del órgano de administración, dirección o control de otra sociedad;
 - c) Una empresa tiene derecho a ejercer una influencia dominante sobre otra, en virtud de un contrato celebrado con ella o una cláusula estatutaria de la segunda empresa;
 - d) Una empresa, accionista o asociada a otra, controla sola, en virtud de un acuerdo celebrado con otros accionistas o socios de la segunda, la mayoría de los derechos de voto de sus accionistas.

Las empresas que mantengan cualquiera de las relaciones contempladas en las letras a) a d) del párrafo primero a través de otra u otras empresas también se considerarán una única empresa.

2. Beneficiarios.

2.1. Podrán acceder a las subvenciones objeto de convocatoria del presente programa de ayudas:

- a) Todas aquellas personas físicas o jurídicas, de naturaleza privada, que lleven a cabo actuaciones de las descritas en la base 4.ª y residan o tengan su domicilio social y fiscal en la CAPV.
- b) Todas aquellas personas jurídicas que, no teniendo su domicilio social y fiscal en la CAPV, (i) desarrollen su actividad, (ii) cuenten con una sede y (iii) mantengan parte de su plantilla en esta Comunidad Autónoma; todo ello, desde al menos los dos años anteriores a contar desde la fecha de publicación de la presente convocatoria de ayudas en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «**BOPV**»).
- c) Los Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas de la CAPV, que lleven a cabo actuaciones de las previstas en la base 4.ª de este programa de ayudas.
- d) Sociedades mercantiles, cuya titularidad sea íntegramente de uno o varios Ayuntamientos de la CAPV y su objeto social posibilite que lleven a cabo actuaciones de las previstas en la base 4.ª de este programa de ayudas.

2.2. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 de la LGS y 50 del Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco (en adelante «**Decreto Legislativo 1/1997**»), podrán obtener la condición de beneficiario las personas o entidades que se encuentren en la situación que fundamenta la concesión de la subvención o en las que concurren las circunstancias previstas en estas bases reguladoras y en la convocatoria.

La justificación por parte de las personas o entidades de no estar incurso en las prohibiciones para obtener la condición de beneficiario, podrá realizarse mediante los medios previstos en los artículos 13.7 de la LGS y 50.6 del Decreto Legislativo 1/1997.

2.3. Será requisito necesario para la calificación de sujeto beneficiario, con carácter previo a la concesión de la ayuda, así como para mantenerse en dicha condición hasta la liquidación de la subvención concedida, el encontrarse al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias, para con la seguridad social y, en su caso, en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

2.4. Quedan expresamente fuera del ámbito de la presente convocatoria de ayudas los solicitantes constituidos como **Concesionarios y Empresas dedicadas a la venta o alquiler de vehículos.**



2.5. No podrán tener la condición de beneficiarios:

- a) Los solicitantes en quienes concurra alguna de las circunstancias señaladas en el artículo 13.2 de la LGS y/o en el artículo 50.5 del Decreto Legislativo 1/1997 ni aquellas que se encuentren sancionadas penal o administrativamente con la pérdida de la posibilidad de obtención de subvenciones o ayudas públicas, o se hallen incurso en prohibición legal alguna que las inhabilite para ello.
- b) Las personas físicas empadronadas en la CAPV en fecha posterior al 31 de diciembre de 2019.
- c) En cumplimiento de la Ley 14/2007, de 28 de diciembre, de Carta de Justicia y Solidaridad con los países empobrecidos del País Vasco, las empresas cuyo objeto social o dedicación sea en todo o en parte la producción, comercialización y financiación de armas.
- d) Las empresas que operen en uno o varios sectores de los indicados en el artículo 1 del Reglamento 1407/2013 y del Reglamento 360/2012.

3. Dotación presupuestaria y plazo de presentación de las solicitudes.

La dotación económica destinada a este programa de ayudas asciende a **cinco millones de euros (5.000.000)**, según el correspondiente crédito establecido al efecto en los presupuestos del Ente Vasco de la Energía (en adelante «EVE»).

El plazo de presentación de las solicitudes de ayuda al presente programa de ayudas comenzará a las 08:00 h del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el en el Boletín Oficial del País Vasco (en adelante «BOPV») y finalizará en el momento de producirse el agotamiento del presupuesto destinado a este efecto.

En todo caso, con independencia de la existencia de presupuesto disponible, el plazo para la presentación de las solicitudes de ayuda finalizará el 31 de octubre de 2020.

Para el cómputo de plazos rige lo dispuesto por el artículo 30 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante «Ley 39/2015»).

Se dará publicidad del agotamiento del presupuesto disponible, tanto en el BOPV como en la dirección de internet del EVE: <http://www.eve.eus>

Las solicitudes presentadas que, estando completas y en tramitación, no pudieran ser atendidas por agotamiento de la dotación presupuestaria asignada, serán denegadas, por tal motivo, mediante resolución del Director General del EVE, salvo que se acuerde la ampliación de la dotación presupuestaria antes de su denegación, en cuyo caso se proseguirá su tramitación.

4. Actuaciones subvencionables y cuantía de las ayudas.

En el marco del presente programa de ayudas, se consideran actuaciones subvencionables aquellas actuaciones descritas en esta base 4.^a y que sean facturadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV.

Categorías de vehículos.

En el marco del presente programa de ayudas sólo serán objeto de subvención la adquisición y primera matriculación (excluyéndose los contratos de leasing o renting) de **vehículos ligeros nuevos** pertenecientes a las **categorías de vehículos M1 o N1** de las siguientes características:

Categoría	Descripción
M1	De cuatro (4) ruedas, destinados al transporte de personas y disponen, además del asiento del conductor, de un máximo de ocho (8) plazas.
N1	De cuatro (4) ruedas, destinados al transporte de mercancías y con una masa máxima no superior a 3,5 t.



Achatarramiento.

Este requisito exige dar de baja definitiva un vehículo en uso, para su achatarramiento, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

- Que el vehículo pertenezca a las categorías M1 ó N1;
- Para la antigüedad probada del tipo de vehículo, de las categorías M1 y N1, se establecen los siguientes criterios por tipo de beneficiario:
 - Personas físicas (excluido autónomos): la antigüedad del vehículo será superior o igual a 10 (>=10) años.
 - Resto de beneficiarios: la antigüedad del vehículo será superior o igual a 7 (>=7) años.

En ambos casos, la antigüedad se medirá desde la fecha de la primera matriculación del vehículo y hasta la fecha actual de solicitud de ayuda.

- Que el solicitante de la ayuda sea propietario del vehículo desde fecha anterior al 1 de enero de 2020; y, finalmente,
- Que el achatarramiento del vehículo se produzca a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV.

Las actuaciones objeto de subvención en el marco del presente programa de ayudas son las que se indican a continuación:

Medida 1: Adquisición de vehículos ligeros eléctricos puros.

- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.^a.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 3.000 €, siempre que el precio del vehículo nuevo adquirido no sea superior a 40.000 € (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 2: Adquisición de vehículos ligeros híbridos enchufables o eléctricos de autonomía extendida.

- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.^a.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 2.500 €, siempre que el precio del vehículo nuevo adquirido no sea superior a 40.000 € (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 3: Adquisición de vehículos ligeros híbridos no enchufables.

- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.^a.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 1.500 €, siempre que el precio del vehículo nuevo adquirido no sea superior a 25.000 € (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 4: Adquisición de vehículos ligeros a gas natural.

- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.^a.



Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 1.000 €, siempre que el precio del vehículo nuevo adquirido no sea superior a 25.000 € (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 5: Adquisición de vehículos ligeros de hidrógeno.

- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.ª.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 3.000 €, siempre que el precio del vehículo nuevo adquirido no sea superior a 75.000 € (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 6: Adquisición de vehículos ligeros de GLP.

- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.ª.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 1.000 €, siempre que el precio del vehículo nuevo adquirido no sea superior a 25.000 € (IVA e impuesto de matriculación no incluidos), salvo en el caso de vehículos pertenecientes a la categoría N1 a la que no es de aplicación la restricción indicada. Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 7: Adquisición de vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría M1.

- Estos vehículos deben pertenecer a la categoría M1 y tener una calificación energética A.
- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.ª.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 1.000 €, siempre que el precio del vehículo nuevo adquirido no sea superior a 25.000 € (IVA e impuesto de matriculación no incluidos). Si el precio fuera superior al indicado, la actuación no será objeto de subvención.

Medida 8: Adquisición de vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría N1.

- Estos vehículos deben pertenecer a la categoría N1, tener una MMA inferior a 2.500 kg y un nivel de emisiones GEI no superior a 114 gr de CO₂/km.
- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.ª.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 1.000 €.

Medida 9: Adquisición de vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría N1.

- Estos vehículos deben pertenecer a la categoría N1, tener una MMA igual o superior a 2.500 kg y un nivel de emisiones GEI no superior a 184 gr de CO₂/km.
- El achatarramiento es obligatorio en las condiciones establecidas en la presente base 4.ª.

Las actuaciones de esta medida tendrán una cuantía de ayuda de 1.000 €.



5. Coste subvencionable.

5.1 Delimitación del coste subvencionable.

1.- Aspectos generales del coste subvencionable.

A los efectos del presente programa de ayudas, tendrán la consideración de coste subvencionable los descritos en cada una de las Medidas detalladas en la base 4.ª. Las cuantías de ayuda indicadas en las Medidas objeto de subvención se han establecido sobre la base de los sobrecostes de mercado estimados para la consecución de los objetivos de racionalización del consumo de energía y de reducción de la dependencia de los productos derivados del petróleo.

Los costes que no estén directamente vinculados a los objetivos citados no serán subvencionables.

2.- Otras consideraciones.

- Los costes subvencionables se expresarán incluyendo deducciones fiscales u otras cargas.

5.2. No tendrá la consideración de coste subvencionable:

- El IVA satisfecho por la adquisición de bienes o servicios facturados y, en general, cualquier tributo.
- Los gastos financieros consecuencia de la inversión y los de personal propio, así como los de adquisición de terrenos.
- Las inversiones en la adquisición de equipos usados.
- Y, en general, todos aquellos costes que no estén claramente definidos y que no puedan identificarse de forma directa para el logro de los objetivos energéticos previstos por las inversiones en actuaciones contempladas en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

6. Limitaciones generales a las subvenciones.

6.1. Límite general del importe de las ayudas.

Las actuaciones llevadas a cabo en el ámbito de esta convocatoria de ayudas tendrán como límite de cuantía total y máxima de ayuda por beneficiario de **doscientos mil euros (200.000)**. En ningún caso se superarán las cuantías de las ayudas establecidas para cada tipo de actuación contemplado en la **base 4.ª** de este programa de ayudas.

6.2. Normativa europea aplicable.

En el caso de que los solicitantes tengan la consideración de empresas, serán aplicables los límites de subvención fijados por:

- a) el Reglamento 1407/2013, y
- b) el Reglamento 360/2012.

Por lo tanto, las limitaciones impuestas a los solicitantes que tengan la consideración de empresa, es acorde a lo señalado en los artículos 3.2 y 3.3 del Reglamento minimis:

- ✓ El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa no excederá de 200.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.
- ✓ El importe total de las ayudas de minimis concedidas a una única empresa que realice por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera no excederá de 100.000 € durante cualquier período de tres ejercicios fiscales.

Estas ayudas de minimis no podrán utilizarse para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

- ✓ Si una empresa realiza por cuenta ajena operaciones de transporte de mercancías por carretera y también otras actividades a las que se aplica el límite máximo de 200.000 €, la empresa quedará



sujeta a dicho límite máximo siempre y cuando se pueda garantizar, a través de medios adecuados como la separación de actividades o la distinción de costes, que la parte de las ayudas que beneficia a la actividad de transporte de mercancías por carretera no excede de 100.000 € y que ninguna ayuda de minimis se utiliza para la adquisición de vehículos de transporte de mercancías por carretera.

6.3. Régimen de compatibilidad con otras ayudas.

Las subvenciones que se concedan al amparo de las presentes bases serán compatibles con las que, con el mismo objeto, pudieran conceder otras entidades públicas o privadas, siempre que, consideradas en su conjunto, supongan un porcentaje de ayuda igual o inferior al 70% del coste subvencionable.

En el supuesto de que las ayudas provenientes de otras entidades se materializasen con posterioridad a la resolución de concesión de la subvención por parte del EVE, el beneficiario está obligado a comunicarlo al EVE (**base 13.ª, apartado e**), y si del análisis del conjunto de ayudas procede la minoración de la cuantía de la ayuda, ésta se comunicará mediante la correspondiente resolución de revocación parcial o total y con carácter previo al abono de la misma.

6.4. Subcontratación o contratación con terceros de las actividades subvencionadas.

a) Conforme a lo previsto en el artículo 29 de la LGS y en el artículo 68 del RGS, se entiende que un beneficiario subcontrata cuando concierta con terceros la ejecución total o parcial de la actividad que constituye el objeto de la subvención. Queda fuera de este concepto la contratación de aquellos gastos en que tenga que incurrir el beneficiario para la realización por sí mismo de la actividad subvencionada.

A este respecto, la subcontratación o contratación de terceros podrá alcanzar hasta el 100% del importe de la actividad subvencionada, resultando de aplicación para la subcontratación o contratación de terceros de las actividades subvencionadas las restantes previsiones recogidas en el citado artículo 29.

b) En aplicación de lo previsto en el artículo 31.3 de la Ley General de Subvenciones, sin perjuicio del régimen de aplicación de la Ley de Contratos del Sector Público (LCSP) que resulte por la naturaleza jurídica del solicitante, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Normativa en materia de Contratación Pública para el contrato menor (15.000 € sin IVA para servicios y suministros y 40.000 € sin IVA para obras), el beneficiario deberá solicitar como mínimo tres ofertas de diferentes proveedores, con carácter previo a la contratación del compromiso para la obra, la prestación del servicio o la entrega del bien, salvo que por sus especiales características no exista en el mercado suficiente número de entidades que las realicen, presten o suministren, o salvo que el gasto se hubiere realizado con anterioridad a la subvención.

La elección entre las ofertas presentadas se realizará conforme a criterios de eficiencia y economía, debiendo quedar justificada expresamente la elección cuando no recaiga en la propuesta que reúna la mejor relación calidad-precio.

7. Gestión y procedimiento de tramitación.

De conformidad con lo previsto en el artículo 14 de la Ley 39/2015 y en cumplimiento de lo recogido en el Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de **Administración Electrónica** (en adelante «**Decreto 21/2012**»), la tramitación completa de los expedientes relativos a este programa de ayudas (solicitudes, requerimientos, notificaciones, subsanaciones y demás gestiones) se realizará mediante la aplicación informática específicamente diseñada para ello y que se encuentra disponible en la página web del EVE: <https://gestionayudas.eve.eus/solicitud>. Todo ello, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas.

Cualquier trámite o documento asociado al procedimiento de solicitud y tramitación de ayudas que se aporte electrónicamente a través de la aplicación informática deberá contar con una firma electrónica reconocida en los términos señalados en el artículo 11 del Decreto 21/2012.



Si la solicitud no reúne los requisitos exigidos por las presentes bases, estuviere incompleta, o fuera defectuosa, se requerirá al interesado para que, en un plazo de diez (10) días hábiles a contar desde la recepción de la notificación, subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición mediante resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

El plazo otorgado para la entrega completa de la documentación exigida no será, en ningún caso, objeto de ampliación o prórroga por parte del EVE.

En el caso de que una persona jurídica presente la solicitud presencialmente, al margen del cauce electrónico establecido, se requerirá al interesado para que la subsane a través de su presentación electrónica. A estos efectos, se considerará como fecha de presentación de la solicitud aquella en la que haya sido realizada la subsanación.

8. Solicitud de ayuda.

La solicitud de ayuda y la documentación técnico-administrativa que debe acompañarla, deberá adjuntarse a través de la aplicación informática indicada en la **base 7.ª**, sin perjuicio de lo previsto en el artículo 14.1 de la Ley 39/2015 para el caso de personas físicas, y dentro del plazo de solicitud de ayuda previsto en la **base 3.ª**.

La presente convocatoria de ayudas sólo admite la subvención de un único vehículo por cada solicitud de ayuda tramitada.

Para realizar la solicitud de ayuda, en cada tipo de actuación, se deberá formalizar y aportar a través de la aplicación informática la siguiente documentación:

Personas físicas.

a. Solicitud de ayuda. Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.

b. Documentación administrativa.

- Copia del DNI del beneficiario y, si en el mismo no figurase un domicilio perteneciente a la CAPV, copia del Certificado de empadronamiento en el que figure como residente en la CAPV con fecha anterior al 1 de enero de 2020.
- Si procede:
 - Copia del DNI del firmante (representante legal).
 - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.



- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Autónomos.

a. Solicitud de ayuda. Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- Declaración responsable relativa a ayudas de mínimos a fecha de solicitud.

b. Documentación administrativa.

- Copia del DNI del beneficiario y, si en el mismo no figurase un domicilio perteneciente a la CAPV, copia del Certificado de empadronamiento en el que figure como residente en la CAPV con fecha anterior al 1 de enero de 2020.
- Si procede:
 - Copia del DNI del firmante (representante legal).
 - Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Documento oficial de cotización en el régimen especial de trabajadores autónomos de Seguridad Social.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Personas jurídicas.

a. Solicitud de ayuda. Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.
- Declaración responsable relativa a ayudas de mínimos a fecha de solicitud.

**b. Documentación administrativa.**

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del CIF.
- Copia de la escritura de apoderamiento o documento acreditativo de representación.
- Copia de la escritura, estatutos o acto de constitución.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.

Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas.

a. Solicitud de ayuda. Se cumplimentarán datos generales del solicitante de la ayuda, tipo de actuación para la que solicita la ayuda, su localización, así como datos técnicos detallados de la misma. Así mismo, a través de la misma aplicación informática se formalizarán las siguientes declaraciones:

- Declaración responsable de cumplimiento normativo por el solicitante a fecha de solicitud.
- Declaración responsable de haber recibido otras ayudas a fecha de solicitud.

b. Documentación administrativa.

- Copia del DNI del firmante (representante legal).
- Copia del certificado de nombramiento de alcaldía o cargo.
- Copia del CIF.
- Certificado bancario acreditativo del IBAN de la cuenta, de la que el solicitante deberá ser titular; este número de cuenta será en el que, cumplidos todos los requisitos del proceso exigido por el presente programa de ayudas, y habiendo adquirido el solicitante la condición de beneficiario, se abonará la subvención finalmente resuelta.
- Certificado actualizado de estar al corriente en los pagos a la Hacienda Foral.
- Certificado actualizado de estar al corriente en las obligaciones de Seguridad Social.
- En su caso, copia de resoluciones positivas de otorgamiento de otras ayudas concedidas por otros organismos a fecha de solicitud.



Personas físicas, Autónomos, Personas jurídicas, Ayuntamientos, Mancomunidades de Ayuntamientos, Cuadrillas y Juntas Administrativas, y Comunidades de propietarios.

a. Documentación técnica.

- Facturas (copias auténticas) justificativas de la inversión realizada, desglosadas por partidas y fechadas a partir del día siguiente de la publicación de las presentes bases en el BOPV, las cuales deberán estar emitidas al que ostente la condición de beneficiario, tal y como se indica en la base 2.1.
- Copia del permiso de circulación del vehículo a achatarrar, debiendo constar la fecha de la primera matriculación.
- Certificado acreditativo de la baja definitiva del vehículo, expedido en nombre de la Dirección General de Tráfico por el correspondiente Centro Autorizado de Tratamiento de Vehículos (CAT).
- En el caso de los vehículos de la Medida 7 «Vehículos de gasolina o gasóleo (diésel) categoría M1» deberá aportarse la Ficha de información técnica de la Base de Datos de Vehículos del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía (IDAE) correspondiente al modelo del vehículo adquirido (<http://coches.idae.es/base-datos/marca-y-modelo>).
- Copia de la tarjeta técnica del vehículo nuevo.
- Copia del permiso de circulación del vehículo nuevo.

Todos los documentos, en la medida de lo posible, se aportarán en formato PDF.

El EVE podrá recabar del solicitante la información y documentación complementaria que estime necesaria para el correcto análisis de la solicitud de ayuda.

9. Resolución, comunicación y publicidad.

Las resoluciones de las solicitudes de ayuda se realizarán mediante un procedimiento de concurrencia sucesiva, de modo que las solicitudes se examinarán y tramitarán conforme al orden de presentación y se resolverán en la medida y en el orden en que queden correctamente formalizadas y completadas. Si la solicitud fuera defectuosa y hubiera que subsanarla, se considerará como fecha de presentación la indicada en la **base 7.ª**.

El Director General del EVE resolverá y notificará la resolución al solicitante de manera electrónica, mediante la aplicación informática mencionada en la **base 7.ª**, en el plazo máximo de seis (6) meses a contar desde la fecha de presentación de la solicitud de ayuda (artículo 21.2 de la Ley 39/2015). Transcurrido este plazo sin haberse notificado resolución expresa, los solicitantes podrán entender estimadas sus solicitudes de subvención, en los términos establecidos en el artículo 24.1 de la Ley 39/2015.

En la resolución se indicará: (i) la actuación objeto de la ayuda, (ii) el importe de la misma (como cantidad bruta sin perjuicio de las obligaciones tributarias que procedan por razón de la naturaleza del beneficiario), (iii) aquellos otros aspectos juzgados de interés y (iv), en su caso, los motivos de denegación.

Contra la resolución que agota la vía administrativa el solicitante podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el Director General del EVE en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la notificación de la resolución o interponer directamente el recurso contencioso-administrativo ante los juzgados de lo Contencioso-Administrativo de Bilbao en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación de la resolución, todo ello de conformidad con lo establecido en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, y el artículo



46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa (en adelante «**Ley 29/1998**»).

Toda alteración de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la ayuda siempre que se salvaguarden los requisitos mínimos establecidos por la normativa subvencional para ser beneficiario, podrá dar lugar a la modificación de la resolución de concesión de la ayuda en los términos establecidos en la normativa reguladora de la subvención (artículos 19.4 de la LGS y 49.2 del Decreto Legislativo 1/1997).

Finalmente, a la finalización del programa de ayudas, y de conformidad con lo recogido en la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno (en adelante «**Ley 19/2013**») y el RGS, el EVE procederá a publicar en el BOPV y en su Portal de Transparencia las subvenciones otorgadas en virtud de este programa de ayudas, con indicación de los datos legalmente exigidos.

10. Abono de las ayudas.

No podrán recibir el abono de la ayuda aquellas entidades que tengan pendientes obligaciones de reintegro de cantidades correspondientes a ayudas o subvenciones de la misma naturaleza, concedidas por la Administración General e Institucional de la CAPV.

En tal circunstancia, procederá conocer y analizar si la obligación de reintegro devengada se encuentra en período voluntario de abono o en vía ejecutiva. Se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando no tengan deudas con la Administración concedente por reintegros de subvenciones en periodo ejecutivo o, en el caso de beneficiarios o entidades colaboradoras contra los que no proceda la utilización de la vía de apremio, deudas no atendidas en periodo voluntario. Asimismo, se considerará que los beneficiarios se encuentran al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones cuando las deudas estén aplazadas, fraccionadas o se hubiera acordado su suspensión con ocasión de la impugnación de la correspondiente resolución de reintegro (art. 21 RGS).

Tras la emisión de la resolución de otorgamiento de la ayuda emitida por el Director General del EVE, previa comprobación del cumplimiento por el solicitante de todos los requisitos previstos en estas bases para obtener la condición de beneficiario, se procederá a realizar el abono de la subvención en la cuenta bancaria señalada al efecto por el beneficiario.

11. Comprobación de inversiones.

Con posterioridad a la emisión de una resolución de otorgamiento de subvención y con el fin de verificar la efectiva ejecución de la actuación objeto de subvención y el cumplimiento de las restantes obligaciones previstas en estas bases, el EVE podrá llevar a cabo la comprobación de inversiones «in situ», pudiendo tomar fotos representativas de la instalación afectada, así como solicitar toda aquella documentación adicional y no disponible en el expediente que se considere necesaria para el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de las ayudas.

Los beneficiarios para los que se estime necesaria la comprobación de inversiones de la actuación objeto de subvención, recibirán comunicación previa por parte del EVE, debiendo aquellos facilitar la misma.

Si una vez comunicada por el EVE la comprobación de inversiones prevista, dentro de las dos semanas siguientes a la comunicación, y por causas ajenas al EVE ésta no pudiera realizarse, se notificará por escrito al beneficiario que dispone de quince (15) días hábiles para fijar una nueva fecha para facilitar la comprobación de inversiones. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total del importe de la ayuda.



Una vez contrastada la información recogida durante la comprobación, si se concluyera que el importe de subvención inicialmente otorgado debiera ser inferior, o no procediese otorgar subvención, el EVE procederá a incoar, respectivamente, un expediente de revocación parcial o total de la ayuda, y, en su caso, a solicitar el reintegro parcial o total de la ayuda, sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que pudieran corresponder.

12. Obligaciones de los beneficiarios.

Los beneficiarios de las ayudas reguladas por la presente convocatoria de ayudas deberán cumplir, en todo caso, las siguientes obligaciones:

- a. Las estipuladas en los artículos 14 y 46 de la LGS y el artículo 50.2 del Decreto Legislativo 1/1997.
- b. Aceptar la ayuda concedida. En este sentido, si en el plazo de quince (15) días hábiles tras la fecha de recepción de la notificación de la concesión de la ayuda, el beneficiario no renuncia expresamente y por escrito a la misma, se entenderá que ésta queda aceptada, tanto en su aspecto económico como en las demás condiciones recogidas en la resolución, así como las por la presente convocatoria de ayudas.
- c. Utilizar la ayuda para el concreto destino para el que ha sido concedida.
- d. Facilitar a la Oficina de Control Económico y al Tribunal Vasco de Cuentas Públicas la información que le sea requerida en el ejercicio de sus funciones respecto de las ayudas recibidas con cargo a esta convocatoria de ayudas.
- e. Comunicar al EVE la solicitud u obtención de subvenciones o ayudas, ingresos o recursos, para la misma finalidad, procedente de cualquier otra administración o Ente tanto público como privado.
- f. Ejecutar las actuaciones cumpliendo los Reglamentos y Normativas que les sean aplicables, y sus componentes deberán poseer la correspondiente homologación por el organismo competente. De este modo, queda asumido por el beneficiario que el proyecto objeto de subvención se ajusta en su totalidad a la normativa aplicable vigente, tanto técnica como urbanística, o de cualquier otra naturaleza.
- g. En el caso de que el propietario de un vehículo subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, lo revendiera en un periodo de tiempo inferior a cuatro (4) años desde la fecha de abono de la ayuda, deberá hacer constar expresamente en el documento contractual de la venta que dicho vehículo ha sido objeto del apoyo del programa de ayudas del EVE a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) - 2020, y que el adquirente asume el compromiso, al menos, hasta el cumplimiento del plazo reseñado, de destinar el bien al fin concreto para el que se concedió la ayuda y a mantenerlo en correcto estado de funcionamiento. En caso contrario, el EVE procederá a la incoación de un expediente de revocación total de la ayuda.

En su caso, dicha enajenación deberá ser informada al EVE, en un plazo máximo de un mes desde la firma del documento contractual del vehículo objeto de la ayuda.

En caso de inobservancia del comprador de las exigencias inherentes a la enajenación señalada, el beneficiario de la ayuda se compromete a asumir la obligación de reintegrar la ayuda percibida.

- h. El beneficiario se compromete, a solicitud del EVE, a informar de la evolución de los resultados energéticos registrados y a permitir su divulgación, durante un plazo de cuatro (4) años, a contar desde la fecha de abono de la ayuda por parte del EVE.
- i. Comunicar al EVE la modificación de cualquier circunstancia tanto objetiva como subjetiva que hubiese sido tenida en cuenta para la concesión de la ayuda.



- j. Facilitar cuanta información le sea requerida por el EVE en el ejercicio de sus funciones de fiscalización del destino de la ayuda.
- k. Seguidamente se detallan las instrucciones para el adecuado cumplimiento de los requisitos de información y comunicación del Ente Vasco de la Energía destinadas a los beneficiarios de las ayudas para el cumplimiento efectivo de las obligaciones consustanciales a la recepción de ayuda pública.

Todas las medidas y acciones de información y comunicación que se lleven a cabo requieren el reconocimiento del beneficiario del apoyo del Ente Vasco de la Energía. Para ello:

- Toda acción que se realice en soporte papel, página web, App o audiovisual, contendrá una referencia expresa a que dicho proyecto ha sido subvencionado dentro del programa de ayudas del Ente Vasco de la Energía. En las mismas se incluirá el logotipo del Ente Vasco de la Energía. El logotipo del Ente Vasco de la Energía estará disponible en la página web del EVE en formato vectorial y en su última versión más actualizada.
 - Particulares: El Ente Vasco de la Energía facilitará una pegatina distintiva del Plan Renove para la luna trasera.
 - Empresas: Los vehículos a motor deberán incluir en la luna trasera una pegatina distintiva del Plan Renove facilitada por el Ente Vasco de la Energía.
- l. El propietario de un vehículo subvencionado conforme a esta convocatoria de ayudas, se obliga a tenerlo de alta en el impuesto de circulación (Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica) en un municipio de la CAPV durante un periodo ininterrumpido no inferior a cuatros (4) años. En caso de inobservancia, el beneficiario de la ayuda vendrá obligado a reintegrar la ayuda percibida.
- m. Poner a disposición del EVE la información derivada del proyecto subvencionado, al objeto de difundir sus resultados, previo acuerdo, de manera conjunta.

13. Incumplimientos y reintegros.

Procederá el reintegro total o parcial de las cantidades percibidas y la exigencia del interés de demora correspondiente (interés legal del dinero incrementado en un 25%, salvo que la Ley de Presupuesto Generales del Estado establezca otra diferente) desde el momento del pago de la subvención hasta la fecha en que se acuerde la procedencia del reintegro, en los casos establecidos en el artículo 37 de la LGS. Y cuando deba reintegrarse de forma parcial se estará a los criterios de graduación estipulados en el artículo 37.2 de la citada LGS.

El incumplimiento de los requisitos establecidos por esta convocatoria y por las demás normas aplicables, así como por las condiciones que, en su caso, se establezcan en la resolución de concesión de la ayuda, dará lugar, previo oportuno expediente de incumplimiento, a la revocación total o parcial de la misma y a la obligación de reintegrar al EVE la ayuda y los intereses de demora, conforme a lo dispuesto al respecto en el Decreto Legislativo 1/1997, así como el *Título II del Decreto 698/1991, de 17 de diciembre, por el que se regula el régimen general de garantías y reintegros de las subvenciones con cargo a los Presupuestos Generales de la CAPV* y se establecen los requisitos, régimen y obligaciones de las Entidades Colaboradoras que participan en su gestión sin perjuicio de las acciones legales y sanciones que correspondan.

La incoación y resolución de los expedientes de revocación y, en su caso, reintegro parcial o total de las ayudas corresponderán al Director General del EVE.



14. Cláusula de información a los solicitantes.

INFORMACIÓN SOBRE PROTECCIÓN DE DATOS (En cumplimiento del Reglamento UE 2016/679 de Protección de Datos)	
Responsable del tratamiento	ENTE VASCO DE ENERGIA (EVE) NIF: Q5150001E Dirección: Alameda de Urquijo, 36, 1.ª Planta, 48011, Bilbao (Bizkaia) tel: 94.403.56.00 contacto DPD: dpd@eve.eus
Finalidad	<ul style="list-style-type: none"> - Análisis y gestión de su solicitud de ayuda y, en su caso, ejecución y control de la relación que se establezca como consecuencia de su concesión. - En lo que concierne al dato de género, cuya cumplimentación es voluntaria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia de igualdad del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística. - En lo que concierne al idioma seleccionado para comunicarse con el EVE, cuya cumplimentación es obligatoria, el dato se utilizará en el marco de las políticas y estrategias en materia lingüística del Gobierno Vasco y únicamente para fines de monitorización y estadística.
Legitimación del tratamiento y conservación	Consentimiento del interesado manifestado con la presentación de la solicitud. Conservación de la información: durante el plazo de estudio de la solicitud y los plazos legales que le sean de aplicación. En caso de concesión de la ayuda, los datos pasarán a formar parte del expediente de concesión y se conservarán mientras ésta permanezca activa y, posteriormente, durante los plazos legales que le sean de aplicación.
Destinatarios de cesiones	Organismos y Autoridades autonómicas o locales de control y con competencia en la materia.
Derechos de los interesados	Los interesados pueden ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, supresión, portabilidad y la limitación u oposición, dirigiéndose por escrito al contacto DPD del EVE, indicando « <i>ejercicio derechos protección de datos</i> », en la medida en que éstos puedan ser ejercidos conforme a lo previsto en la normativa en materia subvencional.
	Los interesados tienen derecho a retirar el consentimiento prestado.
	Los interesados tienen derecho a reclamar ante las Autoridades de Control (Agencia Vasca de Protección de Datos www.avpd.eus y la Agencia Española de Protección de Datos www.agpd.es).
<p>Todo beneficiario se compromete a que, con anterioridad a facilitar al EVE cualquier dato personal de cualquier persona física/jurídica involucrada en la gestión y, en su caso, posterior ejecución del proyecto indicado en su solicitud de ayuda, habrá informado a tal persona física/jurídica de lo anteriormente expuesto y cumplido cualesquiera otros requisitos que pudieran ser de aplicación para la correcta cesión de los datos personales al EVE.</p>	

15. Disposiciones finales.

1. La decisión del EVE es de naturaleza administrativa y la jurisdicción competente en materia de subvenciones gestionadas por el EVE es la contencioso-administrativa.
2. El EVE se reserva el derecho de uso de las imágenes obtenidas de los vehículos objeto de ayudas provenientes de la presente convocatoria del presente programa de ayudas del EVE a inversiones en vehículos eficientes y alternativos (PAVEA) - 2020.



3. La presencia de errores o ausencia de información y documentación en la gestión de la solicitud de ayuda por parte del beneficiario, y que afecte directamente a la estimación o desestimación de la solicitud de la ayuda y/o a la determinación de la cuantía de la ayuda a otorgar por el EVE, será responsabilidad única del beneficiario. Por ello, en ningún caso, el incremento del gasto efectivo incurrido respecto del tenido en consideración en la Resolución de concesión de la ayuda, determinará la revisión al alza del importe de la misma.
4. Las subvenciones a que se refieren las presentes Bases se sujetan a lo dispuesto en:
- Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones;
 - Decreto Legislativo 1/1997, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Principios Ordenadores de la Hacienda General del País Vasco;
 - Reglamento (UE) 1407/2013 de la Comisión de 18 de diciembre de 2013 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis;
 - Reglamento (UE) 360/2012 de la Comisión de 25 de abril de 2012 relativo a la aplicación de los artículos 107 y 108 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas de minimis concedidas a empresas que prestan servicios de interés económico general;
 - Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas;
 - Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
 - Decreto 21/2012, de 21 de febrero, de Administración Electrónica.
 - Cualquier otra normativa de carácter local, autonómica, estatal y/o europea que pueda resultar de aplicación.